

VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
RADICADO: 685724089002-2023-00089-00  
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TORO AMAYA  
DEMANDADO: YOHANA GERENA ARDILA

Se encuentra al despacho la demanda de resolución de contrato de compraventa, informando que el termino para la subsanación de la misma feneció en silencio el pasado 10 de julio a las seis de la tarde (06:00) .para lo que estime pertinente ordenar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda declarativa de resolución de contrato de compraventa de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara las anormalidades de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar la demanda no hubo pronunciamiento por parte del demandante., razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** como en efecto se hace, a demanda verbal de pertenencia presentada por **DIANA CAROLINA TORO AMAYA**, a través de apoderados judiciales, en contra de **YOHANA GERENA ARDILA**, radicada bajo el número 2023-00089, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA  
RADICADO: 685724089002-2023-00089-00  
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA TORO AMAYA  
DEMANDADO: YOHANA GERENA ARDILA

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez